

Relación que se cita

Finca número	Clase	Titular	Finca número	Clase	Titular
1	Pinar	Hnos. Corbella Esteller.	21	Cultivo-secano	D. Emilio Cuatrecasas Roquet.
2	Pinar-cultivo	D. Saturnino Tusell Pujol.	22	Cultivo-secano, pinar	Arrendatario: Ramon Luengo Alloza Hnos. Marqués Castellar.
3	Cultivo-secano	D. ^a Ana Algue Amat.	23	Cultivo-secano	Arrendatarios: Segismundo Portet y Juan Arcos Ordoño.
4	Cultivo-secano	D. ^a Filomena Saboya Vilabella.	24	Cultivo-secano	Ladrillera del Valles. Hnos. Marqués Castellar.
5	Cultivo-secano	D. Jose Olive Sorinach.	25	Cultivo-secano	Arrendatario: Bernardino Castañer
6	Cultivo-secano	D. Manuel Basquens Prat.	26	Cultivo-secano, pinar	D. ^a Maria Angeles Camps Renom.
7	Cultivo-secano	Arrendatario: José Masjuán Vernet.	27	Cultivo-secano	D. Joaquin Ramis Huguet.
8	Cultivo-secano	D. Esteban Codina Fornells.	28	Encinar-secano	D. Jaime Riera Pufé.
9	Cultivo-secano	D. Esteban Roqueta Pujadas.	29	Encinar, cultivo-secano	D. Joaquin Ramis Huguet.
10	Cultivo-secano	D. Jose Collet Roqueta.	30	Cultivo-regadio	D. ^a Eivira Ruiz Ponseti.
11	Cultivo-secano	Arrendatario: Saturnino Santromá.	31	Cultivo-secano	D. Joaquin Ravella Davi.
12	Cultivo-secano	D. José Illa Rosell	32	Cultivo-secano	D. Joaquin Ramis Huguet.
13	Cultivo-secano	D. Jaime Sabé Maynáu.	33	Cultivo-secano, pinar, encinar, alcornoques	D. ^a Joaquina Ravella Davi.
14	Cultivo-secano	D. Andrés Alsina Collet.	34	Cultivo-secano	D. Martin Pujol Moratones.
15	Cultivo-secano	D. José Costa Roca.	35	Regadio, cultivo-secano, pastos, erial	D. Lorenzo Marcos.
16	Cultivo-secano	D. Jaime Sabé Masjuán.	36	Cultivo-secano	D. Jaime Agell Sayol. D. Jaime Agell Serrat.
17	Cultivo-secano	D. Jose Olive Surinach.			Arrendatario: Jaime Fábregas.
18	Cultivo-secano	Hermanos Carreras Riera.			
19	Cultivo-secano	D. Miguel Vilaret Bas			
20	Cultivo-secano	D. Jaime Codony Masso. Arrendatario: José Olivé Illa. D. Juan Basquens Esparrach.			

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de enero de 1962 por la que se autorizan nuevos Estudios nocturnos en diversos Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: En los presupuestos del Estado para el bienio 1962-63 ha sido ampliado el crédito destinado al sostenimiento de los Estudios nocturnos del Bachillerato, lo que permite aumentar el número de los autorizados para el presente año académico, por Orden de 23 de septiembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre). Atendiendo, pues, a las necesidades más urgentes en este orden de la Enseñanza Media, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Establecimiento.

A partir de 1.º de enero de 1962 funcionarán en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media los siguientes Estudios nocturnos del Bachillerato, además de los ya establecidos por Orden de 23 de septiembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de octubre).

Sección primera: Masculinos con dos cursos.

H) Con un grupo de treinta alumnos en el curso primero y otro en el segundo

- 75.—El Ferrol del Caudillo.
- 76.—Logroño
- 77.—Mérida.
- 78.—Osuna.
- 79.—Santa Cruz de la Palma.

Sección segunda: Masculinos con un curso.

H bis) Con un grupo de treinta alumnos en el primer curso.

- 80.—Andújar.
- 81.—Lerida.
- 82.—Santiago. «Arzobispo Gelmírez».
- 83.—Seo de Urgel.
- 84.—Sevilla. «San Isidor».
- 85.—Ubeda.

Sección tercera: Femeninos con dos cursos.

K) Con un grupo de treinta alumnas en el curso primero y otro en el segundo.

- 86.—Logroño.
- 87.—Mieres.
- 88.—Osuna.

Sección cuarta: Femeninos con un curso.

K bis) Con un grupo de treinta alumnas en el primer curso.

- 89.—Jativa.
- 90.—Valencia «San Vicente Ferrer».

Segundo.—Revocación.

Las autorizaciones que por esta Orden se confieren se entenderán revocadas, salvo declaración en contrario, respecto de aquellos cursos en lo que durante el plazo de matrícula no se hubiera formalizado esta por lo menos con veinte alumnos.

Tercero.—Plan de estudios para alumnos y alumnas.

En los Estudios nocturnos para alumnos y alumnas se darán las enseñanzas establecidas para los respectivos cursos en los números 21 y 22 de la Orden de 16 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 27), con las reducciones de horario previstas en el número 23 de la misma.

Cuarto.—Condiciones de la autorización.

Los Institutos antes relacionados abrirán un breve plazo de matrícula y pruebas de ingreso, salvo que el número de aspirantes que ya lo tengan aprobado cubra el cupo para el primer curso. El día 20 de enero actual deberán estar terminados todos los trámites.

Quinto.—Profesorado.

H) La plantilla del grupo H será de nueve profesores.

- Un profesor de Religión
- Dos profesores de Lengua Española.
- Dos profesores de Geografía.
- Dos profesores de Matemáticas.
- Un profesor de Idioma moderno
- Un profesor de Dibujo.

H bis) La plantilla del grupo H bis será de cinco profesores:

- Un profesor de Religión
- Un profesor de Lengua Española.
- Un profesor de Geografía.
- Un profesor de Matemáticas
- Un profesor de Dibujo.

K) La plantilla del grupo K será de nueve profesores:

- Un profesor de Religión
- Dos profesores de Lengua Española
- Un profesor de Geografía.
- Dos profesores de Matemáticas.
- Dos profesores de Idioma moderno.
- Un profesor de Dibujo.

K bis) La plantilla del grupo K bis será de cinco profesores:

- Un profesor de Religión.
- Un profesor de Lengua Española.
- Un profesor de Geografía.
- Un profesor de Matemáticas.
- Un profesor de Idioma moderno.

El nombramiento de los profesores incluidos en las anteriores plantillas será hecho por la Dirección General de Enseñanza Media, de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto de 26 de julio de 1956.

Además, en los Estudios nocturnos actuarán los Profesores de Formación del Espíritu Nacional, de las Enseñanzas de Hogar y Educación Física que se nombren en la forma reglamentaria.

Sexto.—Relaciones con la dirección técnica.

Los distintos Profesores de los Estudios nocturnos, sean Catedráticos numerarios o no lo sean, dependerán de modo inmediato del Director técnico o, en su caso, del Delegado Jefe de Estudios, en todo lo relativo a aquellas enseñanzas, de acuerdo con lo determinado en el número 29 de la Orden de 16 de julio de 1957.

Septimo.—Retribucion y demás gastos

A) Con cargo a las subvenciones que el Ministerio concede a los Institutos en donde existen Estudios nocturnos se retribuirá al Director técnico, a los Profesores, al personal administrativo y al subalterno con las cantidades siguientes, abonables durante los meses de enero a junio, ambos incluidos, y en el de septiembre. Esta retribución no alcanzará a los Profesores de Formación del Espíritu Nacional, Enseñanzas de Hogar y Educación Física, los cuales percibirán sus haberes por conducto de la Delegación Nacional competente.

Personal	Remuneración	
	Mensual	Total
Director técnico o Delegado	360	3.600
Profesores (incluido el Director o Delegado)	1.080	10.800
Personal administrativo	500	5.000
Personal subalterno	360	3.600

Aparte de los impuestos que graven el pago de haberes repercutirán sobre estas cifras los impuestos y documentos legales que afecten a las subvenciones.

Las remuneraciones que se abonen serán compatibles con los devengos a que el personal tenga derecho por sus funciones como Profesor de Instituto.

B) Del importe de la subvención se destinarán otras 360 pesetas mensuales a gastos de limpieza y 400 pesetas a gastos de carácter general durante los siete meses mencionados en el párrafo A).

Octavo.—Secretaría y Administración Económica

No habrá más Secretaría que la del Instituto en que los estudios nocturnos radiquen, y la administración de los fondos para el sostenimiento de éstos será hecha también por el Instituto.

Tanto las tasas como las subvenciones serán incluidas en el presupuesto general del Instituto, aquéllas englobadas entre las de todos los alumnos oficiales, y las subvenciones, constituyendo conceptos especiales en los estados de ingresos y de gastos.

Noveno.—Tasas.

Los alumnos que se inscriban en los estudios nocturnos abonarán por matriculo de ingreso de curso y de asignaturas sueltas en su caso (incluida la tasa complementaria por Formación del Espíritu Nacional etc), sólo el 50 por 100 de las tasas establecidas por Orden de 1 de abril de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de mayo), conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º de la misma Orden y en el número 32 de la de 16 de julio de 1957.

Los alumnos de los estudios nocturnos no pagarán cuota mensual alguna (Orden de 16 de julio de 1957, número 32, apartado b).

Por los demás conceptos todos los alumnos abonarán las tasas generales (Orden citada, número 32, apartado a).

Décimo.—Norma especial.

Los alumnos que al amparo de la presente Orden comiencen en el mes de enero de 1962 el respectivo curso de los estudios nocturnos, no serán calificados cuando se suspendan las clases en el mes de junio. Estas se reanudarán al comenzar el de septiembre y en la última decena de este mes se efectuarán las pruebas del curso y se otorgarán las calificaciones oportunas.

Undécimo.—Derogación

Se derogan todas las órdenes que se opongan a lo dispuesto en la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 2 de enero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr.: Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 12 de enero de 1962 por la que se señala el precio de venta del texto aprobado para el segundo curso del grado de Aprendizaje Industrial, «Tecnología del Forjador-chapista», original de don Venerando Conde Araujo.

Ilmo Sr.: Vistos los correspondientes informes técnicos, Este Ministerio ha tenido a bien señalar en 52 pesetas el precio de venta del texto aprobado para el segundo curso del grado de Aprendizaje Industrial, «Tecnología del Forjador-chapista», original de don Venerando Conde Araujo.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 12 de enero de 1962 por la que se señala el precio de venta del texto aprobado para el tercer curso del grado de Aprendizaje Industrial, «Tecnología del Fresador», original de don José Choimet Gallardo.

Ilmo. Sr.: Vistos los correspondientes informes técnicos, Este Ministerio ha tenido a bien señalar en 77 pesetas el precio de venta del texto aprobado para el tercer curso del Grado de Aprendizaje Industrial, «Tecnología del Fresador», original de don José Choimet Gallardo.
Lo digo a V. I. para su conocimientos y efecto.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.